

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 8 de junio de 1887.

NUMERO 132.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Junio de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Miércoles 8.—Santos Salustiano y Victorino, confesores; san Guillermo, arzob. y conf.; san Medardo, ob. de Noyón y san Godardo su hermano, ob. de Ruan; santa Caliope, mr.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.

Secretaría de Gobernación.

Informes.

Secretaría de Fomento.

Exposición.—Contrato.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 25ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día tres de junio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Valverde, Carazo, Soto, Castro, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Jiménez, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Rivera, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º—Se leyó el dictamen negativo, emitido por la Comisión de Fomento, sobre la solicitud presentada por don Rodolfo Alvarado, con el objeto de que se reforme el decreto n.º 14 de 26 de abril de 1886 en el sentido de que se suprima la condición de alternabilidad en el denuncia de los lotes situados á la derecha del río San Juan que por dicha ley se permite.

Puesto en discusión el Diputado Fuentes expuso las razones de conveniencia pública que abonan la medida propuesta por el señor Alvarado: extrañó mucho que ésta, á

pesar de la mucha importancia que tiene para el bien y progreso del país, no haya encontrado simpatías en esta Cámara y apuntó los inconvenientes que para el denuncia y cultura de los terrenos de que se trata presenta la condición de la ley citada en el párrafo anterior.

El Representante Jiménez, como Presidente de la Comisión que emitió el dictamen, presentó varias razones para combatir los argumentos del señor Fuentes y expuso los motivos que dicha Comisión tuvo para emitir concepto negativo.

Los Diputados Jiménez y Fuentes refutaron con nuevas razones sus respectivas opiniones.

Se consideró suficientemente discutido el dictamen expresado y se aprobó por mayoría de votos, quedando en consecuencia desestimada la petición que le dió origen.

Art. 3º—Se leyó el dictamen negativo presentado por la Comisión de Gracia sobre la solicitud de la señora Francisca Guzmán, relativa á que se le conceda una pensión en mérito de los servicios que su esposo prestó al país. Se puso en discusión y fué aprobado, quedando por consiguiente desestimada la referida solicitud.

Art. 4º—Se dió primer debate al proyecto de ley iniciado por la Comisión de Hacienda con el objeto de que se aprueben los decretos números 6, 8, 9 y 10 emitidos por la Comisión Permanente, sobre varios asuntos relativos al ramo de Hacienda. Se dió por discutido y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 5º—Se puso en primera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Guerra, para que se apruebe el decreto n.º 2 expedido por la Comisión Permanente el 28 de setiembre del año próximo pasado, á efecto de que se tengan como individuos del Ejército, en servicio activo, á los jóvenes menores de edad que ingresen á la Escuela Militar. Se tuvo por suficientemente discutido, y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 6º—El Poder Ejecutivo, por medio del señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública, sometió á las deliberaciones de este Cuerpo, una exposición en que propone se le confiera la autorización correspondiente pa-

ra elevar al rango de distritos escolares aquellos pueblos que según su criterio y la mente de la ley lo merezcan, con arreglo al proyecto de decreto que presenta como base de la discusión.

Concluida la lectura de uno y otro documento, se mandaron pasar al estudio de la Comisión de Instrucción Pública.

Art. 7º—Se dió lectura á un memorial en que el Licenciado don Ezequiel Gutiérrez, por sí y á nombre de los demás sucesores de don Francisco de Paula Gutiérrez, reitera una solicitud que presentó en la Legislatura anterior pidiendo la nulidad ó derogatoria de la ley n.º 36 de 22 de julio de 1874. Terminada la lectura, el señor Presidente de la Cámara mandó acumularlo á sus antecedentes y recomendó á la Secretaría lo pusiera á la orden del día oportunamente.

Art. 8º—Se leyó igualmente una representación de la Junta Directiva del Hospicio de Huérfanos de San Vicente de Paul, establecido en esta ciudad, encaminada á que se autorice al Poder Ejecutivo para suministrarle los fondos que le faltan para llevar á cabo el pensamiento de educar y mantener hasta doscientos huérfanos de los que más expuestos están á seguir malos senderos. Terminada la lectura se mandó someter esta solicitud al juicio de la Comisión de Gracia.

Art. 9º—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de Reglamento formulado para el régimen interior de esta Cámara, y al efecto se abrió de nuevo la discusión del artículo 32.

El Diputado Venegas dijo: que este artículo contiene tres partes. La primera es inútil porque no es otra cosa que una reproducción del artículo 76 de la Carta Constitutiva. La segunda parte que es la que en su concepto merece figurar en este lugar, llenaría las aspiraciones de los Diputados que han terciado en el debate de este punto si se redactara en esta forma: "En el caso de que no hubiere sesión por falta de quórum los Diputados presentes declararán incursos á los que no hayan asistido, en una multa que no excederá de cincuenta pesos ni bajará de diez. En caso de reincidencia la multa será de cincuenta á cien pesos. Los Diputados ausentes que hubieren tenido justa causa, á juicio de los presentes, para no asistir, no incurrirán en la multa establecida. El Diputado que no asiste á la sesión, no tiene derecho á gozar de la dieta correspondien-

te. Sin embargo, el Directorio, con justa causa, puede concederle hasta tres días de licencia cada mes con goce del sueldo." La parte final del artículo en discusión es inútil, porque se opone al artículo 77 de la Constitución, puesto que según él, sólo en los casos de vacante procede la facultad de llamar á los suplentes y en tal concepto debe suprimirse, é hizo moción para que dicho artículo se enmiende en los términos que ha expuesto. Se puso en discusión la moción anterior.

El Diputado Sáenz dijo: que aunque está de acuerdo con la opinión del señor Venegas, duda cuál sería el procedimiento que en el caso de que se trata debieran emplear los Diputados presentes para apremiar á los ausentes á que concurran á las sesiones.

El Diputado Venegas dijo: que no ve dificultad sobre este punto, puesto que en otro artículo puede establecerse la manera de hacer efectivo el apremio.

El Representante Fernández manifestó: que está de acuerdo en que el Diputado que no asiste pierda su dieta; pero no con el sistema de multas que se trata de establecer, porque en su concepto es inútil, inconveniente é indecoroso conminar á un Diputado con éstas.—Inútil por las razones expuestas en los debates anteriores. Inconveniente porque así como no se ha pensado nunca en obligar los altos empleados de los Poderes Ejecutivo y Judicial á que concurran á sus despachos por este medio, no hay tampoco razón para imponer multas á los miembros del Poder Legislativo por falta de asistencia. Que todo Representante, como es sabido, goza de inmunidad y no podría hacerse efectiva la multa al amparo de esta inmunidad, sin conculcar la Constitución; é indecoroso porque no es digno compeler á los altos funcionarios de la Nación á cumplir con sus deberes por medio de penas como las que se trata de establecer. Que si bien es verdad que el artículo constitucional previene que los Diputados presentes apremien á los ausentes, con las penas establecidas por la ley, esto lo único que quiere decir es que los Diputados presentes, una vez que se declare el desafuero de los Diputados que no quieran concurrir pueden, con arreglo á las leyes, mandar instruir la causa correspondiente para exigirles la responsabilidad en que pueden haber incurrido.

El Diputado Carazo refutó la parte del artículo que se refiere á las multas, é insistió en que no debe aprobarse.

El Diputado Venegas combatió las ideas del Representante Fernández, sobre el calificativo "indecoroso" que da á la disposición que se discute, cuyo calificativo es de puro sentimiento y á lo único que tiende es á evitar el trabajo de un argumento de una razón sólida.—Dijo que la Constitución no ha juzgado indecoroso conminar á los Diputados que no asisten y cuya falta de asistencia imposibilita la sesión, con ciertas penas, y por tanto no cree que la Cámara pueda ir más lejos en materia de delicadeza que la Constitución. Dijo que el artículo 77 de la Constitución dice textualmente: "Cuando llegado el día señalado para abrir sus sesiones, no pueda verificarlo, ó que abiertas, no pueda continuarlas por faltar el quórum que requiere el artículo precedente, los miembros presentes, en cualquier número que sea, apremiarán á los ausentes, bajo las penas establecidas por la ley para que concurran, y abrirá ó continuará las sesiones luego que haya competente número"; y que la palabra *apremio* no puede ser un mero adorno retórico consignado en el artículo, sino algo positivo que implica que debe imponerse alguna pena á los Diputados que no asisten, y cuya falta impide que llegue á haber quórum en la Cámara. Que el artículo 81 de la misma dice: "El Congreso se dará el reglamento necesario para el orden y dirección de sus trabajos y para lo relativo á su policía interior. § único. Conforme á dicho reglamento puede corregir á sus miembros con las penas correccionales que en él se establezcan, cuando éstos lo quebranten", cuya frase, "penas correccionales", entre las cuales se encuentra la multa, está diciendo claramente que la Constitución, quiere que se castigue al Diputado que no cumple con sus deberes y que la categoría y elevación del puesto de Diputado no pone á salvo al que no sabe estar á la altura debida. Que el Reglamento hoy vigente impone penas á los Diputados que por su falta de asistencia imposibilitan las sesiones: que igualmente las Constituciones de otros países conminan con penas á los Diputados rebeldes, y no sabe por qué los actuales Diputados de Costa Rica exijan más miramiento para el puesto que ocupan que los Diputados de las legislaturas anteriores y más que los de las legislaturas de otras Naciones. Que de otro lado tampoco cree ineficaz la multa en caso de llegar á imponerse, porque la inmunidad para no ser demandados civil ni criminalmente, de que gozan los Diputados, ha sido establecida respecto á los acreedores ó acusadores que quieran impedir la libre acción, la asistencia á las sesiones de los mismos Diputados durante el período legislativo; y no se extiende á las penas que el mismo Congreso pueda imponer, cabal-

mente con el objeto de que no dejen de asistir á las sesiones y que deje de haber Congreso por este motivo; es decir, con el objeto de que cumplan con sus deberes.—De otra manera la misma Constitución no habría dado al Congreso la facultad de darse su reglamento interior y de establecer las penas correccionales que juzgue convenientes, entre las cuales, según el tecnicismo del Derecho, está la multa y aun el arresto; que aun admitiendo la inmunidad de los Diputados la multa no sería ineficaz, porque pasadas las sesiones esa inmunidad cesa y entonces la multa ya podría hacerse efectiva. Que en cuanto á la moción ó procedimiento para hacer efectiva la multa, no es objeto de este Reglamento, que sólo estatuye sobre la disciplina interior, sino de una ley especial.

El Diputado Carazo dijo: que lo expuesto por el señor Venegas lo confirma más en la opinión que ha emitido en sus debates anteriores.

En este estado el señor Presidente de la Cámara suspendió el debate del artículo 32 para la sesión siguiente.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS,—MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Prosecretario.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 63.

Señor Gobernador de la provincia de Alajuela.

Jefatura Política { Mayo 31 de 1887.  
de San Mateo.— }

En cumplimiento á la circular nº 69 de fecha 9 de los corrientes, me cabe la honra de comunicar á U. lo que sigue:

La cuestión caminos, que tanto nos preocupa á entradas de invierno, ha sido uno de los puntos que no he podido llenar á mi entera satisfacción: la agricultura, ramo importantísimo de comercio, tiene ocupados á todos los hombres de jornal, de tal modo que no hay aquí brazos suficientes para el cúmulo de trabajos, tanto de utilidad pública como de intereses particulares.

Triste cosa sería para nosotros el perder las abundantes cosechas que los campos parecen ofrecernos para este año, y así es que aunque tengo levantados los detalles, desde hace como un mes, para la composición de caminos, he dispuesto que no se lleven á cabo, hasta tanto que las labores agrícolas no estén concluidas, no obstante de ser muchísimas, pues el arado en este año ha revolcado grandes porciones de tierra, donde en breve veremos maíz, arroz, frijoles, caña de azúcar y muchas otras plantaciones que lástima fuera descuidar.

La instrucción pública, de acuerdo con el programa sabiamente arreglado hoy día por el Supremo Gobierno, está basada sobre los más sólidos

principios de moralidad, teniendo que lamentar solamente la irregularidad con que desempeña su obligación el preceptor de Santo Domingo, de lo cual la Junta de Educación de este distrito dió cuenta á U. por medio de esta autoridad, y finalmente, las quejas recientes que á esa Gobernación ha dirigido directamente aquel mismo Cuerpo.

Las escuelas centrales marchan conforme á la ley, habiendo únicamente el trastorno de que con las continuas lluvias, las niñas y niños de lejana distancia, no pueden concurrir con la regularidad posible.

Por otra parte, duéleme sobre manera el ver que la Junta de Instrucción del centro no obra con la energía que debiera, puesto que si bien ha nombrado Tesorero Cantonal á don Juan J. Jenkins, caballero de aptitudes conocidas, aun no se quién será el Comisario de Instrucción, ni he tenido noticia de que hayan citado á los niños de ambos sexos renuentes á matricularse en el presente año.

La salud pública no deja de decaer, á pesar de no haber aquí Doctor alguno titulado en medicina, pues sólo se experimentan enfermedades de poca consideración, tanto en la villa como en los barrios.

Es de notar al mismo tiempo, que el aseo en el cantón es digno de elogio, por cuyo motivo no temo que pueda desarrollarse aquí las epidemias á que están expuestos los pueblos cercanos á la costa ó con la posición física que el nuestro tiene.

El orden en el pueblo, debido al carácter franco y alegre que distingue al hombre dedicado á las faenas campestres, se conserva inalterable y sólo ocurren, generalmente los domingos, pleitos de palabra, bochinchas ó riñas de poca monta, suscitados por algunos cuantos que se embriagan y á los cuales me veo en la necesidad de enviar á la cárcel de cuando en cuando, para sotener la tranquilidad del vecindario.

Sin más por ahora, soy de U. muy atento y seguro servidor.

J. JQ. D. VEGA.

Señor Gobernador.

Agencia Principal de Policía { Junio 2 de 1887.  
de la provincia de Alajuela. }

Cumpliendo con lo ordenado en su circular de 9 del pasado mes de mayo, referente á verter informe mensual sobre todo lo practicado en este cantón central, lo verifico en la forma siguiente:

En el mes próximo pasado se han verificado los trabajos que á continuación se expresan:

Se trastejó por completo el Palacio Municipal y el Instituto de varones y está al concluirse de trastejar el Hospital y la Cárcel pública.

Se alistó el material y se dió principio á la reparación de la casa de lavadero público que hay en "La Maravilla", y que se encontraba en muy mal estado.

En el Hospital se construyó una pieza adecuada para que el médico haga cierta clase de operaciones y examine pacientes de enfermedades venéreas.

Al potrero de la policía se le han hecho por completo como 180 metros de cerca de alambre, y se cerraron varios portillos en el resto de las cercas.

Se hizo una reparación de importancia á la presa que hay en el río de las Ciruelas, para la paja de agua que abastece la cañería de esta ciudad.

Se han reparado varias atarjeas que atraviesan las calles públicas, lim-

piado y desaterrado las acequias de particulares.

La policía ha limpiado las calles de los edificios públicos y los particulares las suyas, de orden de esta autoridad.

La misma policía, por renuencia de los propietarios, ha hecho varios desagües, exigiendo el costo y las multas correspondientes.

Actualmente, en virtud de orden de esta autoridad, se están descajando las cercas de los caminos públicos y particulares, á efecto de que sean oreados por los rayos solares.

De conformidad con la ley del pasado mes de abril, se han declarado como vagos á diez personas, que han sido inscritas en el libro respectivo, á cuyas causas se les está dando la tramitación correspondiente. Además, se ha hecho comparecer á varios padres de familia y se les ha prevenido la obligación en que están de cumplir con lo que dispone el artículo 4º de la ley citada.

Antes de terminar me permito hacer á U. presente, para que se sirva hacerlo llegar á conocimiento del señor Ministro del ramo, que las múltiples y constantes ocupaciones de esta oficina, demandan con urgencia, para el buen servicio público en el pronto y expedito despacho de los asuntos, la creación de un segundo escribiente. El día entero y ni la constancia y buena voluntad del que actualmente hay, bastan á llenar esa necesidad. La nueva ley de vagos y la tramitación de instrucciones y conocimiento de faltas, aparte del gran número de asuntos propiamente dichos de policía ú ordinarios, dicen con claridad que la nueva plaza á que me refiero es, sobre necesaria, útil y de carácter urgente.

Con lo expuesto creo dejar llenado mi cometido.

P. BONILLA.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

Congreso Constitucional.

El señor Jules Vándér Laat que celebró con el Gobierno el día 11 de enero anterior un contrato aprobado por la Comisión Permanente en decreto de 9 de marzo siguiente, sobre cultivo y colonización de tierras en la aldea de San Carlos, manifiesta que no le será posible llevar á cabo la idea que se propuso al contraer ese compromiso, si no se hacen al expresado contrato las siguientes modificaciones:

a). Que el lapso de cinco años á que se refiere el párrafo 1º de la cláusula 5ª principie á contarse, no desde la fecha de la aprobación de esa Cámara, sino desde el 1º de enero del año próximo.

Funda el señor Vándér Laat esta modificación, en que durante la época de las lluvias no puede comenzar los trabajos de desmonte, sino en la estación seca.

b). Que la cláusula VI se redacte en estos ó parecidos términos.

"El señor Vándér Laat gozará de exención de derechos de aduana y de muelle sobre la introducción de las máquinas que para la empresa necesita y de los útiles y materiales destinados á la instalación de las mismas. Gozará de las mismas exenciones en la importación de útiles y materiales para la construcción de ferrocarriles de vía angosta ó de un sólo riel, si quisiere establecerlos."

Pretende el señor Vándér Laat esta alteración, con el propósito de que

quede claramente consignado que es potestativo en él construir los mencionados ferrocarriles.

e). Que los términos de la cláusula VII se cambien de este modo:

"En caso de que el señor Vánder Laet falte al cumplimiento de lo estipulado en los incisos 1º y 2º de la cláusula 5ª, caducará este contrato por el mismo hecho. No obstante lo dispuesto para el presente caso, el contratista tendrá derecho á que se le adjudique toda la extensión de tierras concedidas, con tal que pague, en las condiciones de la ley, el precio de la parte no cultivada."

Como verá el Congreso por lo expuesto, de las modificaciones que el señor Vánder Laet pide que se hagan al contrato, sólo la última tiene alguna importancia; pero el Ejecutivo considera que en atención á los beneficios que la agricultura reportará de la realización del propósito del señor Vánder Laet, no debe vacilarse en acceder á su solicitud, que el Gobierno recomienda por tal motivo á la consideración de esa Cámara.

San José, 7 de junio de 1887.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

*El Ministro de Fomento de la República de Costa Rica, por una parte, y por la otra, los señores G. Herrero & C<sup>ta</sup> de este Comercio, como representantes del señor V. Cuenca Creus, vecino de París, han convenido en el siguiente contrato:*

I.

El Gobierno de la República de Costa Rica concede al señor V. Cuenca Creus, concesionario del cable submarino entre Venezuela y los Estados Unidos, el permiso para establecer una comunicación telegráfica por medio de uno ó más cables submarinos entre un punto de la costa oriental de Costa Rica sobre el mar Atlántico y las posesiones de las Antillas y Venezuela, por una parte, y con New York por la otra, pudiendo dicho cable tocar en uno ó varios puntos del Centro y Sur América que no tengan actualmente establecida la comunicación telegráfica submarina directa con Costa Rica, por el lado del Atlántico.

II.

Del punto de inmersión los referidos cables serán unidos por cuenta del contratista á las líneas terrestres de la República.

III.

El señor V. Cuenca Creus se compromete á unir el cable establecido en un punto de la costa oriental de Costa Rica con el cable trasatlántico en proyecto entre la isla de Cuba, España y Francia por Canarias, cuando este proyecto se realice.

IV.

El Gobierno de Costa Rica garantiza al señor V. Cuenca Creus la suma de treinta y cinco mil francos de ingresos anuales, y en el caso de que el total de ellos sea inferior á esa suma, el Tesoro Nacional abonará al contratista el déficit que resulte hasta la cantidad dicha.

V.

El precio de los telegramas será fijado de común acuerdo entre las dos partes contratantes; pero es convenido que las tarifas que establezca el contratista deben ser menores que las que actualmente el público paga por un servicio igual al que este contrato se refiere.

VI.

Los telegramas de carácter oficial, ó sea aquellos que se transmiten por el cable atlántico, con la firma de los representantes ó agentes del Gobierno, gozarán de la rebaja de una tercera parte de su valor sobre las tarifas que establezca la empresa.

VII.

El Gobierno de la República procurará garantizar por convenios internacionales la neutralidad del cable submarino del Atlántico.

VIII.

La duración del presente contrato será de diez años á contar de la fecha en que se inaugure la línea telegráfica submarina.

IX.

La inmersión del cable, ó en caso de ser varios, del primer cable del Atlántico, deberá efectuarse en el plazo de dos años. Si esto no se verificare dentro de tal término se considerará, sin más trámite, caduco este contrato.

X.

Cualquiera interrupción en la comunicación telegráfica garantizada por el presente contrato, que exceda de seis meses, será considerada, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, como un abandono de la empresa y será motivo suficiente para que el Gobierno, por el mismo hecho, declare rescindido este compromiso.

XI.

El señor V. Cuenca Creus se compromete á depositar dentro de seis meses en el Banco de la Unión domiciliado en esta capital, la cantidad de 35,000 francos ó su equivalente en moneda del país, para garantizar el establecimiento del cable. Dicha cantidad quedará en favor del Gobierno de la República como indemnización de daños y perjuicios en el caso de que conforme con lo dispuesto en la cláusula novena se declare la caducidad de este contrato. Si el depósito mencionado no se hiciera en el plazo dicho, el Gobierno podrá declarar caduco este contrato sin más trámite.

XII.

Toda cuestión que se suscitare entre las partes contratantes, con respecto á sus derechos y obligaciones, será sometida á la decisión de los tribunales de la República y resuelta conforme á sus leyes.

XIII.

El Gobierno de Costa Rica hará extensivas al señor V. Cuenca Creus todas las ventajas concedidas ó que se concedieren á otras empresas de la misma naturaleza.

XIV.

El señor V. Cuenca Creus podrá traspasar, pero siempre de acuerdo con el Gobierno, el presente contrato á otra ú otras personas, ó á una sociedad legalmente establecida.

XV.

Este contrato no se considerará válido sino desde la fecha en que fuere

aprobado por el Congreso Constitucional.

Firman las partes en San José, en el Palacio Nacional, á los siete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

G. HERRERO & C<sup>ta</sup>

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

MANUEL ARGÜELLO Y MORA, Juez primero civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José,

Hace saber: que en el expediente respectivo se encuentra el escrito y auto que literalmente dicen así:—"Señor Juez 1º civil.—Minor C. Keith, mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, á Ud. con respeto digo: Soy dueño, por compra á los señores Tinoco y Compañía en liquidación, de la finca que se describe así:—Hacienda de café, caña, potreros y montes, situada en el barrio de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, llamada "La Verbena", lindante: al Norte, terrenos de don Ramón Quirós y de los señores Quesada, lo de estos últimos hoy de Jacinto Brenes, y hacienda de don José María Villaseñor, calle de por medio: al Sur, terrenos del finado Manuel Barrantes, Dionisio Herrera y otros: al Este, terrenos de los señores Reyes Cerdas, finado, José Manuel Benavides, Juan Rojas y otros; y al Oeste, chacara de los señores Ortiz y otros, ó sea hoy propiedad de Miguel Barrantes, Teodoro Corrales, Dionisio Herrera, Pedro Sandí, Esteban Hidalgo, Dolores Badilla, Jerónimo Cerdas, Trinidad Badilla, Antonio Azofeifa, Simeón León, y un lote de tierra que antes perteneció á esta misma finca y que después se inscribió por separado á favor de don Guillermo Wirth, formando una finca nueva.—Mide trescientas setenta y dos manzanas, poco más ó menos, ó sea doscientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas y doce decímetros cuadrados.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cincuenta y uno, folio cuatrocientos noventa y cinco, número veintifun mil doscientos cuarenta y cuatro, Oriental, asiento número uno.—El día 10 de mayo de 1847, don Vicente Aguilar, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, compró á don Joaquín Mora, mayor, agricultor, casado y del mismo vecindario, esta finca por la suma de \$ 18,432-00, pagaderos, \$ 7,000-00 al contado, y el resto, \$ 11,432-00, á plazos con el interés del diez por ciento anual.—En garantía de esta suma dejó hipotecada la finca, y se tomó razón de la escritura en el tomo sexto, folio veintiséis vuelto del Registro antiguo.—El 19 de octubre de 1849, don Vicente Aguilar vendió esta finca á don Ramón Quirós, mayor, casado, agricultor y vecino de aquí, por la suma de 8,000 quintales de café, pagaderos \$ 1,000-00 cada año.—Para responder á estos pagos hipotecó la misma finca comprada, según se ve en el tomo octavo, folio 160 y 161 del Registro antiguo.—Don Ramón Quirós, con fecha 11 de enero de 1862, vendió al señor don Francisco María Iglesias, mayor, casado, empleado público y vecino de esta ciudad, la misma finca por la suma de \$ 50,000-00. En esta escritura se hace constar que como parte del precio de esta finca, don Francisco María Iglesias había pagado cuatro créditos hipotecarios que la gravaban, y entre ellos figura el del señor Alpress, á esa fecha heredero del señor don Vicente Aguilar.—También se hace constar allí la existencia de una nueva hipoteca á favor de los hijos menores de don Julio Hydorm, la que el señor Quirós se comprometió á levantar dentro de un mes y constituirla sobre otro bien de su propiedad.—De esta hipoteca no consta nada en el Registro antiguo.—La venta de don Ramón Quirós á favor de don Francisco María Iglesias, fué inscrita en los nuevos libros, en el Registro de la

Propiedad, tomo 36, folio 239, inscripción número 1, Oriental, y anotada con los gravámenes del Registro antiguo, en estos términos:—*Aparece hipotecada en el Registro antiguo, tomos 6 y 7, folios 26 vuelto y 160 y 161.*—La finca se siguió traspasando hasta el presente año en que la compré y se inscribió á mi favor.—Los términos de la escritura otorgada por don Ramón Quirós á favor de don Francisco María Iglesias y los datos privados que he consultado y que se hallan en poder de los señores Tinoco y Compañía, me demuestran que las deudas relacionadas fueron satisfechas, cosa que confirma la inacción de los acreedores.—Pero aun cuando el pago no se hubiera hecho, el lapso de tiempo transcurrido ha extinguido tanto la acción personal como la real (arts. 1570 Cód. Civil y 110 Ley Hipotecaria).—Siéndome desconocidos los herederos de los acreedores hipotecarios, o curro para librar mi finca á los procedimientos que brindan los artículos 319 y siguientes hasta el 335 de la Ley Hipotecaria; y en consecuencia, pido que se cite por edictos á todos los herederos y representantes de don Joaquín Mora, don Vicente Aguilar y de don Julio Hydorm, para que se presenten dentro del término que U. señale, á deducir sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo hacen se decretará la liberación de las cargas á que esta demanda se refiere.—A U. pida, pues, 1º.—Que tomada razón del título se me devuelva.—2º.—Que dé á mi petición el curso de ley.—3º.—Que vencido el término de la citación y no presentándose ningún opositor, se sirva declarar libertada mi finca de las hipotecas referidas, y se sirva ordenar al señor Registrador proceda á hacer en los libros del Registro la cancelación respectiva.—Señalo para notificaciones la oficina del abogado suscrito. San José, mayo 31 de 1887. Por impedimento de Minor C. Keith, C. F. Willis.—Ricardo Jiménez.—Recibido á las ocho de la mañana del día dos de junio del año de su fecha, junto con la escritura á que se refiere.—Loría Iglesias.—Juzgado primero civil y de comercio en primera Instancia. San José, á la una de la tarde del día dos de junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con el título á que se refiere, tómesese razón de él y devuélvase.—Citense y emplácense por edictos á las personas que tengan interés en este asunto, especialmente las sucesiones de los señores don Joaquín Mora, don Vicente Aguilar y don Julio Hydorm, que son desconocidas, para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado á deducir las acciones que les correspondan, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren en el término expresado, se tendrán por extinguidos los gravámenes de que se trata y se mandarán cancelar en el Registro respectivo.—Manuel Argüello.—Ramón Loría Iglesias, Secretario."

Dado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del día cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loría Iglesias.  
Srio.

A las doce del día veintidós del corriente, se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia, en el mejor postor, la finca siguiente: un cafetal llamado "Crespín", sito en el barrio del Mojón, distrito 5º de este cantón, linderos: Norte, hacienda de don José Durán; Sur, terreno que forma una calle dejada por don Santiago Millet para fraccionarla en lotes; Este, terreno de don Santiago Millet; y Oeste, ídem de Manuel y Mariano Carazo; mide 1,700 varas cuadradas, ó sean 11 áreas, 88 centiáreas y 12 decímetros cuadrados, sin gravámenes, adquirida, parte por compra á don Santiago Millet y parte á don Clodomiro Echandi. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 104, folio 559, finca número 8853, asiento número 2, valorada en \$ 250.—Esta finca pertenece á la mortuoria de don Francisco Brenes Robles y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad,

para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª Instancia de San José.—7 de junio de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

3—1

JOSÉ MARÍA ACOTA, Juez de 1ª Instancia de la provincia de Alajuela,

Convoca á los acreedores en la mortuoria concursada de Laudencio Arias á una reunión general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día quince del corriente mes, con el objeto de tratar de la liquidación y distribución de la masa.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 6 de junio de 1887.

JOSÉ M. ACOSTA.

Eduardo Martín A.,  
Secretario.

Cito á todo el que tenga interés alguno que deducir en la mortuoria de Matías Vargas Herrera y Ponciana Bolaños Villalobos, que fueron cónyuges, de este vecindario, para que dentro del término de nueve días se presenten á deducirlo.

Alcaldía 1ª—Alajuela, 6 de junio de 1887.

FRANCO SABORÍO.

Franco Jimena Soto.—David Vargas.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### Jefatura Política de San Ramón.

#### AVISO.

Como perdidos se han secuestrado por la Policía, dos yeguas doradillas, una vaca blanca, cabeza colorada, con una ternera alpie, un caballo moro chingo, encasquillado, una vaca overa de blanco y colorado, un ternero alazán y un caballo grande doradillo, encasquillado; todos marcados.

Las personas que se consideren con derecho á dichos semovientes, ocurran á legalizarlo dentro del término de tres meses.

Junio 3 de 1887.

IGNACIO MERINO.

## SECCION CIENTIFICA.

### OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Junio 6.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio

19,<sup>50</sup> 25 21,<sup>75</sup> 22,<sup>06</sup>

Viento.

NE. NO. Calma.

Estado de la atmósfera.

¾ Nubl<sup>do</sup>. Nubl<sup>o</sup>. Nubl<sup>o</sup>

Barómetro.—Término medio 668,<sup>60</sup>

Lluvia en milímetros. 31,<sup>50</sup>

## ANUNCIOS.

No pudiendo despedirme personalmente de mis amigas, lo hago por este medio y les pido órdenes para Inglaterra.

ADA DE FERNÁNDEZ.

3—1

## CORREO.

El viernes 10 del mes en curso, á las 2 ½ p. m., será despachado un correo extraordinario para Europa y Estados Unidos de América, por el vapor "Alene".

Administración General de Correos.—7 de junio de 1887.

## ALMACÉN FRANCÉS.

Vino de mesa á \$ 7-50 docena con botellas.

Vinos finos, blancos y tintos para banquetes.

Champagne Clicquot, Roederer.

Cognac extra fino, fino y corriente.

Surtido nuevo de abarrotos.

10 v. 1

## AVISO.

Con noticia de que de la hacienda de Ujarrás, jurisdicción de la villa de Las Cañas, se venden indebidamente reses, ponemos en conocimiento del público que serán perseguidos como autores de hurto los compradores de animales de dicha hacienda.

San José, 31 de mayo de 1887.

Por la sucesión de don Diego Flórez responde

MANUEL F. QUIRÓS.

3 v. 3.

## LOTERIA.

\$ 4,000 á la suerte para el 12 de junio.—Repetidas veces esta Agencia ha vendido el número mayor premiado con 1,000 pesos.

Remítiré á las provincias libre de porte, etc., etc., etc.

San José, mayo 20 de 1887.

J. TEODORICO QUIRÓS.

6-v.-5.

## AVISO.

Durante mi ausencia deo mi poder generalísimo á los señores

MACAYA Y RODRÍGUEZ.

San José, mayo 11 de 1887.

G. ANDRÉ.

6 v. 6.

## AVISO.

Los establecimientos

"LA MARINA" y "LA MASCOTA" y todos los negocios que tienen pendientes quedan desde esta fecha á cargo de la sociedad que hemos formado bajo la razón social de

PAGÉS, CAÑAS & C<sup>o</sup>

San José, mayo 11 de 1887.

Tomás Soley.—Gerónimo Pagés.  
Rafael Cañas.

6 v.—5

## AVISO.

En venta, arrendamiento ó cambio por otro inmueble contiguo á la capital ó á la provincia de Heredia, ofrezco una finca que contiene 36 manzanas, en los altos de San Miguel de Aserrí.

Casa, habitación para mandador, trapiche con accesorios en buen estado, caña de azúcar, café, potreros, terrenos de agricultura, una milpa y muchas leñas.

Entenderse en Heredia con don Romualdo Montero, en San José, con Julio Gellert y en la finca, con

GORDIANO MORALES.

3 v. 3

## ¡Maíz! ¡Maíz!

El vapor "Fóxhall" que no tarda en llegar á Limón, trae para nosotros una gran cantidad de maíz de muy buena calidad, que ofrecemos al público á precio bajo.

San José, junio 1º de 1887.

PIZA & C<sup>o</sup>

3—2

## CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de junio próximo.

Fechas.	NOMBRES.	SITUACIÓN.
Junio 1	Eusebio Vicente	San José.
" 1	Victor Aubert	" "
" 1	Ramón Rojo	" "
" 1	Id. Id.	" "
" 1	R. A. Jurado	San Ramón.
" 1	Juan Sánchez G. & C.	Limón.
" 3	Roberto Edwards	" "
" 3	Francisco Mora	San José.
" 4	Fanny Ellie	Limón.
" 4	Eufasio Pacheco	La Unión.
" 5	Mario B. Agüero	Alajuela.
" 5	Eusebio Vicente	San José.
" 5	Prudencio Alvarado	Cartago.
" 5	Justo A. Facio	Cartago.
" 5	Pedro Hurtado	Desamparados.
" 6	Luis Gómez	Cartago.
" 6	Isabel Gamaledy	Reventazón.
" 7	Rosario Gutiérrez	San José.
" 7	Paulino Ortíz	Heredia.
" 8	A. C. Müller	Madre de Dios.
" 10	Gabriel Mejía	Heredia.
" 10	Juan Rodríguez	Matina.
" 11	Alfonso C. Keitlo	Carrillo.
" 13	José Lepore	San José.
" 13	José Sacripanti	" "
" 14	Tomás Carrasco	" "
" 14	Apolonio Letra	" "
" 14	Antolin Chinchilla	Villa del Naranjo
" 16	Braulio Morales	Heredia.
" 16	Francisco Flores	San José.
" 18	José Díaz	Esparta.
" 18	Teodora Rojas	San Mateo.
" 20	Pedro Harley	Puntarenas.
" 22	A. Figueroa	Esparta.
" 23	Angel Vaglio	Carrillo.
" 23	José Prada	San José.
" 23	Vicente Herrera	Alajuela.
" 23	Wing Chong Sing & C.	Puntarenas.
" 23	George Kelly	Matina.
" 24	Filadelfo Salazar	San José.
" 25	Fermin Gómez	Grecia.
" 25	Silvestre Darce	Puntarenas.
" 28	José Barrantes	San José.
" 28	Miguel Millet	Alajuela.
" 30	Cayetano Castigal	Alajuela.
" 30	Gabriel Mejía	La Marina.
" 30	Isidro Inera	San José.
" 30	Henry Grant	Limón.

Inspección General de Hacienda.—San José, 27 de mayo de 1887.

Man. M<sup>a</sup> Calvo.

3—3

## AVISO.

Doña Emma de Quezada

siente mucho no haber podido despedirse personalmente de todas sus amigas á causa de su prematuro viaje á los E.E. U.U. de América, y lo hace por este medio.

San José, mayo 31 de 1887.

2—2

## LA MARINA.

Habiendo formado en esta fecha sociedad con los señores Pagés & Cañas, he confiado á los mismos la liquidación de todos mis negocios y retirado el poder que tenia otorgado á don José Serratacó.

San José, 11 de mayo de 1887.

Tomás Soley.

6 v. 6.

## AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Félix A. Montero.

PEDRO MANAU.

25 v. 4

## AVISO.

Con el fin de fomentar el cultivo del algodón en esta República, el Supremo Gobierno ha comprado veintidós quintales de semilla de la mejor calidad, para distribuirla entre los agricultores que la soliciten, bajo la condición de que dentro de un año den cuenta al Ministerio de Fomento del resultado que hayan obtenido en las siembras.

En esta capital la semilla se distribuirá en el Ministerio dicho.—En las otras provincias y comarcas los Gobernadores respectivos la suministrarán.

15 v. 3

## AVISO.

Suplico á las personas que tengan cuentas pendientes con "La Marina," anteriores al 11 del actual, se sirvan pasar á arreglarlas á la mayor brevedad posible, por tener que traspasarlas liquidadas á los señores Pagés, Cañas & C<sup>o</sup>

San José, mayo 20 de 1887.

TOMÁS SOLEY.

6-v.-5.

## CONSULADO IMPERIAL DE ALEMANIA.

Las personas que tengan que hacer algún reclamo contra la sucesión de Guillermo Herms, relojero, se servirán pasar á este Consulado á legalizar sus derechos dentro del término de veinte días contados desde la fecha; en caso contrario se hará la liquidación final, perdiendo todo reclamo las personas que no se presenten.

San José, mayo 24 de 1887.

HORACIO LUTSCHAUNIG,  
Liquidador.

6—5

## AVISO.

Durante mi ausencia de la República queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Víctor Orozco, á quien también le he sustituido el poder del Doctor don Julián Blanco.

San José, 26 de mayo de 1887.

VICENTE PÉREZ.

5 v. 4.

A los deudores del Doctor don Julián Blanco y de don Vicente Pérez, suplico paguen las cuentas á su presentación, para evitar procedimientos judiciales.

San José, 26 de mayo de 1887.

VÍCTOR OROZCO.

5 v. 4.

Consulado General  
DE LA  
República Argentina en Costa Rica.

Este Consulado, debidamente autorizado, hace saber que la epidemia del cólera ha cesado en aquella República, y que por consiguiente los buques zarpan de puerto argentino con patente de sanidad limpia.

JOSÉ M. CASTRO FERNÁNDEZ,  
Cónsul General.

3—3

## AVISO.

Durante mi ausencia queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo, el Licenciado don Víctor Orozco.

San José, mayo 25 de 1887.

PEDRO PÉREZ Z.

5-v.-4.